

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 1 de Septiembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título <i>Pesetas</i>	Des- embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0		0/0	0/0	Fecha	0/0				0/0	0/0
31-8-925	70,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,70	31-8-925	630,00	Banco de España.....	500	90	51,00	45,00	ptas. id.
31-8-925	70,75	> E, de 25.000 > >	70,70	28-8-925	230,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
31-8-925	70,75	> D, de 12.500 > >	70,75	27-8-925	380,00	Banco Hipotecario de España...	500				
31-8-925	70,80	> C, de 5.000 > >	70,75	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250				
31-8-925	70,85	> B, de 2.500 > >	70,85	31-8-925	171,00	Banco Español de Crédito.....	250				
31-8-925	70,90	> A, de 500 > >	70,80	24-8-925	165,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
31-8-925	70,90	> G, de 100 > >	70,85	31-8-925	442,00	Unión Española de Explosivos...	100				
31-8-925	70,90	> H, de 200 > >	70,85	28-8-925	103,00	Socied. Gral. Azu- carera España.....	500				
14-8-925	70,85	En diferentes series.....		31-8-925	45,00	Ordinarias.	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		8-8-925	132,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>		31-8-925	301,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
20-8-925	84,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,45	31-8-925	408,00	Idem Norte de España.....	475				
28-8-925	84,60	> E, de 12.000 > >	84,60	31-8-925	51,00	Banco Español Rio de la Plata.	100 pesos				
27-8-925	84,85	> D, de 6.000 > >	84,85			OBLIGACIONES					
31-8-925	84,80	> C, de 4.000 > >	84,45	24-8-925	380,00	Bonos del Banco de España...	500				
31-8-925	84,80	> B, de 2.000 > >	84,95	25-8-925	91,85	Cédulas del Banco Hipotecario...	500				
31-8-925	84,80	> A, de 1.000 > >	84,95	31-8-925	100,90	Idem id. id.....	500				
31-8-925	85,00	> G, de 100 > >		31-8-925	108,40	Idem id. id.....	500				
21-8-925	85,00	> H, de 200 > >		31-8-925	71,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500				
25-8-925	85,00	En diferentes series.....		26-8-925	95,85	Serie A. > B. > C. 1. ^a serie. 2. ^a serie. 3. ^a serie. 4. ^a serie. 5. ^a serie.	5	99,00 108,40	4 5 6 5 4 1/2 7 3 3 2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		28-8-925	78,90		F. C. M. Z. A., Va-			500	
4-8-925	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		27-8-925	70,25		ladolid a Ariza.....			500	
24-8-925	88,00	> D, de 12.500 > >		31-8-925	69,00		Idem Norte de Espa-			500	
31-8-925	88,00	> C, de 5.000 > >	88,00	7-7-925	65,30		ña, Emisión 17 de			500	
31-8-925	88,00	> B, de 2.500 > >		18-5-921	53,00	Enero de 1905.....	500				
31-8-925	88,00	> A, de 500 > >	88,00	31-12-924	63,15		500				
24-8-925	88,00	En diferentes series.....		20-1-923	69,50		500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid.					
31-8-925	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		31-8-925	90,00	Obligaciones.....	500	90,00			
31-8-925	94,75	> E, de 25.000 > >	94,70	25-8-925	94,50	Expropiaciones del Interior.....	500				
31-8-925	94,85	> D, de 12.500 > >	94,75	28-8-925	83,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
31-8-925	94,85	> C, de 5.000 > >	94,75	31-8-925	88,25	Idem id. 1918.....	500				
31-8-925	94,85	> B, de 2.500 > >	94,75	21-8-925	96,25	Cédulas del Ensanche.....	500				
31-8-925	94,85	> A, de 500 > >	94,75			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
31-8-925	95,00	En diferentes series.....		4 por 100 perpetuo al contado.....	111,700	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
		5 POR 100 AMORTIZABLE		Idem fin corriente.....	9			PARIS, a la vista, cheque, 100.000 francos a			
32-7-925	95,90	EMISIÓN DE 1917		Idem fin próximo.....	9			32,85 pesetas por 100 francos.—50.000 a 32,90.			
27-8-925	94,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,90	4 por 100 amortizable.....	21,000			LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a			
31-8-925	94,90	> E, de 25.000 > >	94,90	5 por 100 amortizable.....	57,500			33,00 pesetas una.			
31-8-925	95,80	> D, de 12.500 > >	95,60	Acciones del Banco de España.....	1,500			NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars			
31-8-925	95,80	> C, de 5.000 > >	95,60	Idem del Banco Hipotecario.....	9			a 6,98 pesetas uno.			
31-8-925	95,80	> B, de 2.500 > >	95,60	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	3,000			ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 26,55.			
31-8-925	95,80	> A, de 500 > >	95,60	Azucarera.—Preferentes.....	9			pesetas por 100 liras.—25.000 a 26,61.			
21-8-925	95,25	En diferentes series.....		Idem.—Ordinarias.....	30,500						
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	45,500						
				Idem id. al 6 %	1,000						

Gaceta de Madrid.—Núm. 245 2 Septiembre 1925 Anexo núm. I.—Página 425

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Hasta las trece hora del día 23 de Septiembre próximo se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de acopios y empleo, para conservación de la carretera de Navia a Grandas de Salime (sección de Espín a Boal), kilómetros 1 al 12, cuyo presupuesto asciende a 36.836,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 1.845 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura, el día 28 de Septiembre a las diez horas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.—El Ingeniero jefe, P. A., José González Valdés.

S—4406

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre próximo se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de acopios sin empleo, para conservación de las carreteras de Ribadesella a Gamao, kilómetros 81 al 112; Lugones a Avilés, kilómetros 1 al 23, y Grado a Luanco, kilómetros 7 al 42, cuyo presupuesto asciende a 143.254,28 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 7.168 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura, el día 28 de Septiembre, a las diez horas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.—El Ingeniero jefe, P. A., José González Valdés.

S—4407

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre próximo se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de acopios y empleo, para conservación de la carretera de Villalba a Oviedo, kilómetros 21 al 36, cuyo presupuesto asciende a 66.987,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.350 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación,

estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la expresada Jefatura, el día 23 de Septiembre, a las diez horas.

Oviedo, 27 de Agosto de 1925.—El Ingeniero jefe, P. A., José González Valdés.

S—4408

AYUNTAMIENTO DE HOSPITAL DE LLOBREGAT

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia la subasta para las obras de adoquinado y asfaltado de la Rambla Justo Oliveras, bajo el tipo de 132.741 pesetas, las condiciones facultativas y económicas, que juntamente con los planos obran en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho, de once a trece de los días laborables, observándose las siguientes reglas.

a) La subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de las demás personas que determina el artículo 5.º del citado Reglamento, el día siguiente a los veinte hábiles en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID o del mismo día si resultare festivo, a las once de la mañana, contándose desde el siguiente al de su publicación.

b) Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que debajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Leopoldo Lomba Alvarez, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, el en que haya de celebrarse la subasta, de once a una de la mañana, de los días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

c) A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que es la cantidad de 6.637,50 pesetas, en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento.

d) Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de adoquinado y asfaltado de la Rambla de Justo Oliveras."

En el reverso y cruzando las líneas

de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente conseguir, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el mismo Reglamento.

e) Una vez presentados los pliegos no podrán ser retirados, pudiendo un mismo licitador presentar varios, sin necesidad de acompañar el resguardo del depósito, la cédula y el recibo de la contribución más que en el primero.

f) Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la ilana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

g) El pago de las obras se verificará con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones.

h) El modelo de proposición que deberá adoptarse es el siguiente:

Proposición para tomar parte en la subasta para las obras de adoquinado y asfaltado de la Rambla de Justo Oliveras.

Don ... N. ... N. ... habitante en la calle ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de adoquinado y asfaltado de la Rambla de Justo Oliveras, se comprometo llevar a cabo todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente expresados documentos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en números).

Fecha y firma del proponente.
Hospital de Llobregat, 27 de Agosto de 1925.—El Alcalde accidental, José Perelló.—El Secretario Juan Coca.

S—4411

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID. Dichos veinte días son días naturales, contándose el último hasta las doce de la noche.

También se anuncian en el Boletín Oficial de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los eclesiásticos de las diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase

de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Una, del Colegio de las Doncellas. Las becas de este Colegio se aplicarán a la carrera de Maestra de instrucción primaria, a la de Maestra de párvulos o a cualquiera otra académica, para que las leyes auterican a la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión serán las de ser natural de Salamanca o llevar diez años de residencia en ella, soltera, huérfana de padre y madre o de padre a lo menos, de intachable conducta, y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda; tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, ilustrísimo señor D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Una, del de Santa Cruz de Cañizares.—Conforme a lo que determina el Reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la segunda Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaran, y se proveerán, en otro caso, en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos e hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago; y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Una, del de San Millán, cuyas becas serán también para las Facultades de Teología o Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia a la segunda Facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaran y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos Reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza con

el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Una, del de San Pelayo, cuyas condiciones generales para optar a ella serán: las de profesar la religión católica, ser hijo legítimo, mayor de catorce años, pobre y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, ilustrísimo señor D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del Principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

Se aplicará esta beca a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca.

Dos, del de Santa María Magdalena, que se aplicarán a las Facultades de Teología o Derecho, a elección de los agraciados. A la primera tendrán derecho preferente los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron de Corral de Almagro (Toledo); y a la segunda, los naturales de los pueblos de Marchena, Gibralfaró y Fuentes de Andalucía. Y a falta de aspirantes de estas condiciones podrán recaer entonces dichas becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Una, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicará la Facultad de Teología, gozando de preferencia los parientes del fundador D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En su defecto podrá disfrutarla un joven soltero, de cualquiera naturaleza y edad, que acredite tener hechos los estudios de Gramática latina y declare y pruebe que no podrá seguir carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Una, del Colegio de Santa Cruz de San Adrián. Los becarios de este Colegio podrán dedicarse a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca; habrán de ser solteros y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando que no podrán seguir una carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán de preferencia los Sacerdotes que las solicitaran y se guardará el siguiente orden de prelación: 1.º Los parientes del fundador, ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago. 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro. 3.º Los de la diócesis de Santiago; y 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Tres, del de Santa María de los Angeles, con la misma aplicación que la anterior. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos, Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdecolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiqueira, Forfeleda, Mozodiel de Sanchónigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Una, de la Memoria de Vallejo, asimilada a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Será, pues, la que se anuncia para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y 2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de "meritissimus" y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo los que lo fueron de las villas de Arévalo, Tordeciellas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Una, de la Institución en común, para la Facultad de Teología, que habrá de seguirse precisamente en el Colegio Español de Roma, y se proveerá por oposición, habiendo de disfrutar el agraciado la pensión de tres pesetas diarias, siendo de su cuenta los gastos de viajes.

Los aspirantes deberán ser naturales de la diócesis de Salamanca y tener hechos los estudios de Latín y Humanidades con una tercera parte de notas de "meritissimus" y ninguna de suspenso.

Las materias sobre que han de versar los ejercicios de oposición serán: Gramática castellana y latina y dominio de ambas lenguas, Elementos de Geografía e Historias sagrada y profana, y Nociones de Retórica y Poética.

Y, por último, se proveerán por oposición dos becas para la Facultad de Letras: una, para la de Ciencias, sección de Química, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 28 de Sep-

miembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

"Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus Fundaciones. Y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 4.º Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de "meritissimus" y ninguna de suspenso en los propios estudios."

Artículo 15.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en temas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos y objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes."

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas ha-

ciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior, aprobado por la Junta, determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les cobren los correspondientes títulos académicos, a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero en los casos en que la Junta lo estime conveniente y a disfrutar otras varias ventajas si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886 (Dos pesetas diarias y cuatro en el Doctorado los de Colegios mayores.)

Salamanca, 28 de Agosto de 1925.—
El Vocal-Secretario, Ernesto Amador.
El Rector-Presidente, Enrique Espe-rabé.

P—981

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GERONA

Habiendo cesado D. Paulino Puig y Sais en el cargo de Habilitado de los Maestros de las Escuelas nacionales del partido judicial de La Bisbal, en esta provincia, y teniendo solicitada la devolución de la fianza que tiene constituida para garantizar dicho cargo, se hace presente a los señores Maestros que desempeñan o hayan desempeñado Escuelas de dicho partido durante la gestión del mencionado Habilitado, que en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueden hacer las reclamaciones que estimen del caso.

Gerona, 28 de Agosto de 1925.—
El Jefe de la Sección, Francisco Mourás.

P—981

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Algarrobo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Málaga; Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.806 habitantes, vacante en 14 de Agosto de 1925, por fallecimiento de don Adolfo de la Vega Moreno.

Málaga, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 6 (Santa Cruz) para Maestra, 126.185 habitantes, vacante en 27 de Agosto de 1925, por jubilación forzosa de doña Ascensión Leal Sánchez.

Málaga, 27 de Agosto de 1925.—
Por el Encargado del despacho de la

Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección Administrativa, Antonio R.

P—982

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Amoroce, Ayuntamiento de Ceianova, provincia de Orense; Escuela mixta para Maestro, 515 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925, por separación por un año del que la desempeñaba.

Eutrimo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense; Escuela unitaria para Maestro, 1.244 habitantes, vacante en 1.º de Agosto de 1925, por jubilación forzosa del que la desempeñaba.

Orense, 28 de Agosto de 1925.—
Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección Administrativa, José Alvarez.

P—983

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

LA ESTRELLA

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

No habiendo podido ser publicada en la GACETA DE MADRID hasta el 21 del corriente mes de Agosto la citación para la Junta general de Accionistas de esta Sociedad, que debía celebrarse, en segunda convocatoria, el 31 del mismo, y no mediando entre ambas fechas el plazo que fijan los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado dejar sin efecto la mencionada convocatoria y su anuncio publicado en el número 233 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 21 del corriente mes de Agosto, diferir la Junta general para el día 15 de Septiembre próximo, y publicar la siguiente convocatoria:

La Junta general de accionistas de esta Sociedad se celebrará en su domicilio social de Granada el día 18 de Septiembre próximo, a las cinco de la tarde, en segunda citación, por no haber concurrido número suficiente de señores accionistas a la convocada para el día 20 del pasado mes de Julio, en primera cita.

Las acciones para tomar parte en ella deberán ser depositadas con cinco días de anticipación en el domicilio social.

Orden del día.

Aprobación de las cuentas.
Examen y decisión sobre la situación de la Sociedad.

Disolución anticipada y liquidación, en su caso, de la Sociedad.

Granada, 25 de Agosto de 1925.—
José Linares.

K—2682

LA MUNDIAL

Balance general en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas:		
Saldo deudor por capital social sin desembolsar.....		495.000,00
Caja y Bancos:		
Saldos efectivos.....		104.616,04
Valores en cartera.....		115.153,46
Valores afectos a reservas estatutarias:		
Valor efectivo de pesetas nominales 102.700 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	73.909,75	
Importe de cinco acciones preferentes, serie A, de la S. A. "El Financiero".....	4.500,00	
		77.809,75
Depósitos y garantías:		
Depósito afecto al Ramo de Quintas (en liquidación)...	1.500,00	
Depósitos necesarios:		
Valor efectivo de pesetas nominales 26.000 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	21.513,00	
Garantías afectas al Ramo de Supervivencia:		
En inmuebles.....	25.000,00	
En títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 29.500 pesetas nominales.....	24.909,85	
En títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, pesetas nominales.....	231.506,50	
		281.416,35
Inmuebles.....		307.434,35
Mobiliario e instalación.....		119.356,97
		86.975,00
Cooperativas mutuas Supervivencia:		
Deudores reglamentarios a cobrar.....		2.474.275,00
Productores.—Ramo de Supervivencia:		
Saldos deudores por anticipo de comisiones.....		359.118,49
Representantes.—Ramo de Accidentes ferroviarios:		
Saldos deudores.....		88.893,45
Operaciones a liquidar.....		737.127,26
Deudores diversos.....		158.822,67
Asociaciones administradas:		
Valores públicos del Estado español:		
Depósitos a favor de las Asociaciones:		
Deuda perpetua 4 por 100 interior, pesetas nominales.....	9.758.300,00	
Deuda perpetua 4 por 100 exterior, pesetas nominales.....	4.426.100,00	
Deuda amortizable 5 por 100.....	1.381.500,00	
		15.568.900,00
Anticipos sobre pólizas.....		12.135.843,54
Rancho de España.....		1.851.817,50
Representantes: Saldos deudores.....		218.778,40
Asociación de Vida 1923: Saldo deudor.....		1.571.451,96
Asociación de Contraseguro 1923: Anticipos a beneficiarios y otros conceptos.....		6.421,46
Préstamos hipotecarios.....		122.527,14
		109.500,00
Valores nominales:		
Pólizas de Cooperativas de capitales: Saldo capital en vigor.....		67.532.085,00
Valores públicos:		
En títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior...	9.890.500,00	

		Pesetas.
En títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 exterior...	4.426.100,00	
En títulos de la Deuda amortizable 5 por 100.....	1.656.000,00	
		15.972.600,00
TOTAL.....		104.475.417,44

PASIVO		Pesetas.
Capital.....		1.000.000,00
Fondo de reserva estatutario.....		81.655,57
Reservas del Ramo de Supervivencia.....		256.000,00
Acreedores por depósitos de garantía.....		49.909,85
Pólizas (Ramo de Accidentes ferroviarios)...		83.749,55
Acreedores diversos.....		98.231,65
Asociaciones administradas:		
Asociaciones de Vida en curso:		
Saldos acreedores.....		15.507.447,20
Asociaciones de Vida en liquidación:		
Saldos acreedores.....		8.523,77
Asociaciones de Contraseguro en curso:		
Saldos acreedores por primas cobradas:		
De ejercicios anteriores.....	15.274,85	
Del ejercicio de 1923.....	311.321,68	
		334.096,53
Asociaciones de Contraseguro en liquidación:		
Saldos acreedores.....		7.233,25
Operaciones a liquidar:		
Saldos a capitalizar del cuarto trimestre de 1923.....		1.473.419,64
Recibos.....		2.262.301,71
Pérdidas y ganancias:		
Saldo beneficios.....		67.161,75
Valores nominales:		
Seguros de Supervivencia:		
Saldo capital en vigor.....		67.582.085,00
Acreedores por depósitos, reservas y garantías.....		15.972.600,00
TOTAL.....		104.475.417,44

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

DEBE		Pesetas.
Ramo de Supervivencia:		
Comisiones.....	663.290,64	
Gastos de producción.....	463.322,61	
Reservas para constituir el depósito de garantía a favor de la Cooperativa de capitales de 1924.....	25.000,00	
		1.151.613,25
Gastos generales.....		396.705,19
Amortizaciones:		
Instalación y mobiliario, 10 por 100.....		9.663,88
Saldo beneficios.....		67.161,75
TOTAL.....		1.625.144,07
H A B E R		
Saldo del ejercicio anterior.....		438,99
Ramo de Supervivencia:		
Derechos reglamentarios de administración.....		1.611.184,45
Ramo de Accidentes ferroviarios:		
Primas cobradas.....		150,25
Intereses y rentas:		
Intereses de reservas y garantías.....	8.145,45	
Renta de inmuebles.....	4.925,33	
		13.370,48
TOTAL.....		1.625.144,07

El Contador, E. Díez.—Visto bueno: El Director—Gerente, Santiago Senaroca. N.—2678

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de obligaciones 5 por 100, emisión 1913.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el domicilio social, según fué anunciado el día 31 de Julio próximo pasado en la GACETA DE MADRID número 212, han resultado amortizadas las 470 obligaciones, correspondientes a las 47 bolas extraídas, según se detalla a continuación:

Número de las bolas	Número de las obligaciones amortizadas.
35	341 a 350
58	571 a 580
130	1.291 a 1.300
201	2.001 a 2.010
237	2.361 a 2.370
241	2.401 a 2.410
258	2.571 a 2.580
266	2.651 a 2.660
268	2.671 a 2.680
304	3.031 a 3.040
326	3.251 a 3.260
377	3.761 a 3.770
380	3.791 a 3.800
413	4.121 a 4.130
414	4.131 a 4.140
431	4.301 a 4.310
444	4.431 a 4.440
462	4.611 a 4.620
473	4.721 a 4.730
488	4.871 a 4.880
525	5.241 a 5.250
556	5.551 a 5.560
557	5.561 a 5.570
575	5.741 a 5.750
593	5.921 a 5.930
610	6.001 a 6.100
622	6.211 a 6.220
645	6.431 a 6.459
694	6.831 a 6.840
691	6.901 a 6.910
711	7.101 a 7.110
713	7.121 a 7.130
754	7.531 a 7.540
756	7.551 a 7.560
795	7.941 a 7.950
856	8.351 a 8.360
858	8.371 a 8.380
899	8.981 a 8.990
1.023	10.221 a 10.230
1.079	10.781 a 10.790
1.103	11.021 a 11.030
1.177	11.761 a 11.770
1.202	12.011 a 12.020
1.213	12.121 a 12.130
1.218	12.171 a 12.180
1.293	12.921 a 12.930
1.299	12.981 a 12.990

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará a partir del día 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas cada una, previa deducción de los impuestos establecidos por el Estado y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los siguientes Establecimientos de pago:

- En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano.
- En Barcelona: Sociedad Anónima Arnús Gari.
- En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Urquijo Vascongado.
- En Santander: Banco Mercantil.
- En Londres: Hambros Bank Ltd.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 25 al 50, ambos inclusive.

Madrid, 31 de Agosto de 1925.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—2687

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos de menor cuantía promovidos por la Compañía de seguros La Unión y El Fénix Español contra D. José García y D. José María Manresa, sobre pago de pesetas, ha dictado la siguiente "Providencia.—Juez, Sr. Casuso. Juzgado de primera instancia de Buenavista.—Madrid, 26 de Agosto de 1925.—El anterior escrito, con los documentos o que se contrae, únase a los autos de su razón, y proveyendo ahora a lo solicitado en el escrito inicial de los mismos, a lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en el mismo se formula, la que se tramitará con arreglo a lo establecido para el juicio ordinario de menor cuantía, y de ella se confiere traslado, con emplazamiento en forma y entrega de las copias presentadas a los demandados D. José García y D. José María Manresa, a fin de que en término de nueve días comparezcan en los autos contestándola; y toda vez que, según manifestación de esta parte, es ignorado el domicilio del demandado don José García, lévese a efecto el emplazamiento acordado respecto del mismo por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y en cuanto al primer otrosí, se ha por hecha la manifestación que comprende para en su caso y lugar.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Luis Casuso.—Ante mí, P. D., Luis Ocariz."

Madrid, 27 de Agosto de 1925.—El Secretario, P. D., Luis Ocariz.

X—2685

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia dictada en 19 del actual, en el expediente promovido por D. Joaquín Rodríguez Fernández, sobre declaración de herederos abintestato de su esposa doña Faustina de la Cerda y Viera, se anuncia por segunda vez la muerte de di-

cha señora doña Faustina de la Cerda, sin testar, la cual era hija de D. Telesforo y D.ª Juana, natural de Badajoz, que falleció en su domicilio, de esta Corte, López de Hoyos, número 136, el día 26 de Marzo del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes ni otros parientes conocidos, y en su virtud se llama por segunda y última vez a los que se crean con igual o mejor derecho que el D. Joaquín Rodríguez a la herencia de la doña Faustina de la Cerda y Viera, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Badajoz, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio a que haya lugar, y se hace constar que la herencia de la referida señora ha sido reclamada únicamente por su citado esposo D. Joaquín Rodríguez Fernández.

Madrid, 21 de Agosto de 1925.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino,

X—2683

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MORA DE RUBIELOS

D. José Garrigós Marín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que a continuación se hará expresión, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Mora de Rubielos a 18 de Agosto de 1925, visto por D. José Garrigós Marín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre parte; de la una, como demandante, Generoso Andrés Pradas, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Linares de Mora, representado por el Procurador especialmente habilitado Manuel Alfanzarín Górriz, bajo la dirección del Letrado D. Gregorio Vitalela, y de la otra, como demandados, Manuel García Silvestre, mayor de edad, labrador, vecino que fué de Linares de Mora, como deudor principal, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, y Pedro Corella Royo, como fiador, mayor de edad, casado, propietario y vecino asimismo de Linares de Mora, representado por el Procurador don Primitivo Barca Arnau, y dirigido por el Letrado D. Teodoro Navarro, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo que debo declarar y declaro que Manuel García Silvestre adeuda a Generoso Andrés Pradas la cantidad de 2.500 pesetas, más los intereses al 6 por 100 desde la interposición de la demanda origen de estos autos, como consecuencia de un contrato de préstamo, como también el carácter de fiador del mismo de Pedro Corella Royo, y en su consecuencia, condenar como condeno a ambos demandados al pago de las 2.500 pesetas, más los intereses legales del 6 por 100 de la referido cantidad, desde la interpo-

sición de la demanda a favor del actor Generoso Andrés Pradas, quedando a salvo el beneficio de exención que corresponda al fiador sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía del demandado Manuel García Silvestre, además de notificarse en estrados se publicará en edictos en la forma que la ley establece, a no ser que se solicitara su notificación personal a aquél dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garrigós Marín.

Publicación.—Dada y publicada habido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Mora de Rubielos a 18 de Agosto de 1925.—Carmelo Molins.

Y para que sirva de notificación la sentencia inserta al demandado rebelde Manuel García Silvestre, se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mora de Rubielos a 21 de Agosto de 1925.—El Secretario, Carmelo Molins.—El Juez, José Garrigós.

X—2688

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL DE PALMA

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Palma de Mallorca a 24 de Agosto de 1925; el Sr. D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rectificación de inscripción de defunción promovidos por D. Guillermo Verger y Terriol, Médico y vecino de la villa de Algarda, representado por el Procurador D. Pedro Ferrer y dirigido por el Letrado D. Alejo Corbella contra el Sr. Fiscal y las personas a quienes interese la inscripción cuya rectificación se solicita, sin defensa ni representación éstas, habiendo permanecido en constante rebeldía, y etc.

Fallo, que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro que procede rectificar la partida de defunción de D. Bernardo Garán y Cánaves en el sentido de que desaparezca de ella la manifestación incidental que contiene referente al número de hijos que dejara el finado y Notario ante quien otorgara el testamento, haciendo constar en su lugar, y como manifestaciones de la misma procedencia, que el finado no dejó descendientes y que había otorgado su último testamento ante el Notario D. Francisco Espino y Torres.

Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles la presente

por medio de edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en los que se insertará la cabecera y parte dispositiva de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.

El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí.—Doy fe, Sebastián Gazá.”

Y para que sirva de notificación en forma a los demandantes, se publica el presente en Palma a 27 de Agosto de 1925.—Ante mí, Sebastián Gazá.—El Juez, Ismael Rodríguez Solano.

X—2685

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLOSA

Don Juan Azcune Echeverría, Oficial Habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Doy fe que en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Cándido Abad Echave, en nombre y representación de la Excm. Sra. D.^a María de la Blanca Porcel y Guirier, Marquesa de Villalegre y de San Millán, viuda, propietaria y vecina de Gestona, contra la Sociedad La Soledad y otros, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En la villa de Tolosa a 24 de Agosto de 1925; vistos por el Sr. D. Angel M. de Mendivil y Ondarra, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante doña María de la Blanca Porcel y Guirier, Marquesa de Villalegre y de San Millán, viuda, propietaria, vecina de Gestona, defendida por el Abogado D. Sebastián Machimbarrena y representada por el Procurador D. Cándido Abad, y de la otra, en concepto de demandados, doña María Echeverría Zavala, casada con Tiburcio Zavala Vergara, vecino de Tolosa; D. José María Izaguirre Tellería, casado, industrial, vecino de Aduna; D. Sebastián Echeverría Elizondo, casado, labrador, vecino de Andoain; D. José Miguel Zalacain Isastiviudo, labrador, vecino de Aduna; la representación hereditaria de D. Donato Gorostidi, constituida por su viuda doña Josefa Ramona Carrera Galardi y sus hijos D. Diego, D. Agustín, D. Fermín, D. Marcial, D. Sebastián, doña Juana Josefa Dominica, doña Francisca y D. José Antonio Gorostidi y Carrera, vecino de Aduna; D. León Sorondo Garagorri, casado, industrial, vecino de Aduna; doña Juana Bautista Legarra Gaiztarro, viuda de D. José Gabriel Sorondo, vecino de Asteasu; D. Francisco Goitia y

Zuaznabar, soltero, propietario, vecino de San Sebastián; la representación hereditaria de doña Eusebia Ignacia Francozi, a la que representaba su albacea testamentario D. Juan José Carballo, y por su fallecimiento su hijo D. José Ignacio Carballo Sagastume, vecino de Tolosa; D. Antonio Amestoy y Mayo, vecino de San Sebastián; D. Antonio María Barbería Mutiozabal, vecino de Basaburua-Mayor, mayor de edad, viudo, propietario; D. Ramón Aldasoro Ansorena, Veterinario, casado, vecino de Tolosa y D. Dionisio Ballarín Arana, soltero y vecino de San Sebastián; D. Francisco Belaunzarán Zuloaga, presbítero y vecino de Larraul y D. Juan Miguel Castañondo Salvarregui, soltero, propietario, vecino de Berastegi, en concepto de albacea testamentario de doña Sebastiana Belaunzarán Barastegui y demás desconocidos que tuviesen algún derecho en la propiedad del molino Aduna Errota, representados todos ellos por el Procurador D. José Fernández y defendidos por el Letrado D. Víctor Pradera y D. Francisco Goitia por el Abogado D. Enrique Arispe, a excepción de D. Antonio Amestoy Mayo, que está personado a su nombre el Procurador D. Doroteo Sasiain, sin defensa en los autos, y la representación hereditaria de doña Eusebia Francozi, personado tan sólo a los efectos de evitar la declaración de rebeldía que se ha hecho respecto de la demandada doña Josefa Dominica Gorostidi y Carrera; así que los acumulados promovidos por la misma accionante que estos autos y con igual defensa y representación contra la Compañía anónima denominada La Soledad, domiciliada en esta villa y representada por el Procurador D. José Fernández y defendida por el Abogado D. Víctor Pradera, sobre derecho de disfrute de aguas utilizadas por la Sociedad La Soledad y otros extremos.

Fallo, que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción en cuanto a las aguas públicas del río Oría, utilizadas a virtud de concesión administrativa, debo abstenerme y me abstengo hacer respecto a ella pronunciamiento ni declaración de ninguna especie y desestimándola en cuanto a los demás, así como la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, absuelvo de la misma a los demandados doña María Echeverría Zavala, casada con D. Tiburcio Zavala Vergara; D. José María Izaguirre Tellería; D. Sebastián Echeverría Elizondo; D. José María Iturralde Urquía; D. José Miguel Zalacain Isasti; la representación hereditaria de D. Donato Gorostidi, constituida por su viuda doña Josefa Ramona Carrera Galardi y sus hijos D. Diego, D. Agustín, D. Fermín, D. Marcial, D. Sebastián, doña Juana Josefa Dominica, doña Francisca y D. José Antonio Gorostidi Carrera; D. León Sorondo Garagorri; D. Julián Zavala Lasquibar; doña Juana Bautista Legarra Gaiztarro, viuda de D. José Ga-

Briel Sorondo; D. Francisco Goitia Zuaznábar; la representación hereditaria de doña Eusebia Ignacia Franconi, a la que representaba su albacea testamentario D. Juan José Carballo, y por su fallecimiento, su hijo D. José Ignacio Carballo Sagastume; D. Antonio Ametzey y Mayo; D. Antonio María Barbería Mutiozabal; D. Ramón Aldasoro Ansorena, y D. Dionisio Ballarain Arana, D. Francisco Zuloaga, don Juan Miguel Gastañando Salaverri, en concepto de albaceas testamentarios de doña Sebastiana Beasanzaran Berastegui y demás desconocidos que tuvieren algún derecho en la propiedad del molino Aduna-Errota; y estimando también

la excepción de incompetencia de jurisdicción, propuesta en la demanda acumulada a estos autos principales, en cuanto afecta a las aguas públicas del río Oria, utilizadas por concesión administrativa, me abstengo de hacer sobre las mismas declaraciones ni pronunciamiento alguno y desestimando repetida excepción respecto a las demás aguas, absuelvo a la Sociedad anónima denominada La Soledad de la indicada demanda acumulada, deducida como la principal por el Procurador D. Cándido Abad a nombre de la Excm. Sra. D.^a María de la Blanca Porcel y Guirior, Marquesa de Villalegre y de San Millán, sin hacer expresa declara-

ción de costas en ninguno de los pleitos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel M. de Mendivil."

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación la sentencia preinserta a la demandada en rebeldía doña Josefa Dominica Gorostidi y Carreca y demás desconocidos que tuvieren algún derecho en la propiedad del molino Aduna-Errota, expido el presente en Tolosa a 27 de Agosto de 1925. — Ante mí, Juan Azcona Echeverría. X—2684